



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 ENE. 2018

5 - 000323

Señor(a):
IVÁN DOMÍNGUEZ VILLAMIL
SGS COLOMBIA S.A.S
Km 8 Vía Aeropuerto Ernesto Cortisoz
Soledad – Atlántico.

Ref: Auto No. 00000050

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-145

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 50 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SGS COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar una revisión técnica del Radicado N°0009203 del 05 de Octubre de 2017, por medio del cual la empresa SGS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N°860.049.921-0, presentó la caracterización de aguas residuales no domésticas para el primer semestre de 2017, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001646 del 21 de Diciembre de 2017, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa SGS COLOMBIA S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. Toma de muestras y análisis de laboratorio. Es un laboratorio especializado en minerales, muestreos y análisis químicos, inspección, control de calidad/cantidad de carbón, bias test y muestreadores automáticos.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa SGS Colombia S.A., mediante Radicado No. 0009203 del 05 de Octubre de 2017, envía a la C.R.A., el informe de caracterización de vertimientos correspondiente al primer semestre del 2017.

"Asunto: Informe Caracterización Vertimientos I Semestre 2017 SGS Barranquilla

Respetados señores:

Por medio de la presente, me permito remitir el informe de caracterización de vertimientos de las aguas residuales No Domésticas, correspondiente al I Semestre de 2017, realizada en las instalaciones de SGS Colombia S.A.S. de la sede ubicada en la Vía al aeropuerto Ernesto Cortissoz, Km 8 del municipio de Soledad Atlántico, en cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes.

La empresa SGS Colombia S.A.S., mediante Radicado No. 0009203 del 5 de octubre de 2017 envió a la CRA, el informe de resultados de la caracterización de vertimientos de aguas residuales No Domésticas.

La caracterización fue realizada entre los días 17 al 19 de julio de 2017, y las muestras fueron tomadas por el laboratorio Serambiente S.A.S., el cual cuenta con acreditación ante el IDEAM, bajo Resolución No. 1556 del 14 de agosto de 2015. Los análisis fueron realizados por los laboratorios, Analquim Ltda, con acreditación ante el IDEAM bajo Resolución No. 1215 del 14 de junio de 2016, Chemilab S.A.S., acreditado por el IDEAM bajo Resolución No. 1226 del 14 de junio de 2016 y Laboratorio ASINAL Ltda., acreditado por el IDEAM bajo Resolución No. 0076 del 28 de enero de 2016.

Tipo de muestra compuesta, se tomaron 27 alícuotas, con una frecuencia de una hora.

Capot

CA 0000000

25-1-18
94

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000050 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SGS COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

El punto de monitoreo de calidad de agua se localizó de la siguiente forma, según el sistema Magna Sirgas con origen Bogotá.

Localización geográfica de las estaciones de monitoreo

Punto	Georreferenciación		Georreferenciación	
	Sistema Magna Sirgas		Coordenadas geográficas	
	Origen Bogotá		Origen Bogotá	
	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)
Salida sistema de tratamiento	1698217,558	924206,236	10°54'31,2"	74°46'14,9

Fuente: Serambiente S.A.S., 2017

RESULTADOS

Los resultados obtenidos en la caracterización efectuada, se comparan con el artículo 15 “actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a los contemplados en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales”, y artículo 16 para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público.

Mediciones de campo. Vs Artículo 16 Resolución 631 de 2015.

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS	NORMA	CUMPLE
pH mínimo – máximo	Unidades	6,96 – 7,70	5,00 – 9,00	SI
Temperatura	°C	34,5	40	SI

Resultados de laboratorio Vs Artículo 16 Resolución 631 de 2015.

PARÁMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS	NORMA	CUMPLE
DBO5	mg/L	15,5	75	SI
DQO	mg/L	38	225	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	34,6	75	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,3	1,5	SI
Grasas y/o Aceites	mg/L	<10	15	SI
Sulfatos	mg/L	38	250	SI
Sulfuros	mg/L	<1,0	1	SI
Nitritos	mg/L	0,0846	Análisis y Reporte	Reportado
Nitratos	mg/L	2,16	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal - Amonio	mg/L	0,291	Análisis y Reporte	Reportado
Cloruros	mg/L	11	250	SI
SAAM	mg/L	<0,40	Análisis y Reporte	Reportado
Coliformes Fecales	NMP/100ml	68	Análisis y Reporte	Reportado
Fenoles	mg/L	<0,100	0,2	SI
Compuestos fenólicos semivolátiles	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Reportado
Fluoruros	mg/L	0,122	5	SI
Formaldehido	mg/L	<0,50	Análisis y Reporte	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	0,933	10,00	SI
Hidrocarburos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,002	Análisis y Reporte	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<01,0	Análisis y Reporte	Reportado
Compuestos Orgánicos HalogenADOS Adsorbibles (AOX)	mg/L	0,18	Análisis y Reporte	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	0,350	Análisis y Reporte	Reportado
Ortofosfatos		0,989	Análisis y Reporte	Reportado
Cianuro Total (CN)	mg/L	<0,002	0,10	SI
Aluminio (Al)	mg/L	<1,0	Análisis y Reporte	Reportado
Arsénico (As)	mg/L	<0,0025	0,10	SI
Bario (Ba)	mg/L	<0,500	1,0	SI
Berilio (Be)	mg/L	<0,025	Análisis y Reporte	Reportado
Boro (Bo)	mg/L	0,152	Análisis y Reporte	Reportado
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,01	0,01	SI

Jacón

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000050 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SGS COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

Cinc (Zn)	mg/L	0,12	3,00	SI
Cobre (Cu)	mg/L	<0,1	1,0	SI
Cromo (Cr)	mg/L	<0,1	0,1	SI
Molibdeno total (Mo)	mg/L	<0,5	Análisis y Reporte	Reportado
Titanio (Ti)	mg/L	<5,0	Análisis y Reporte	Reportado
Estaño (Sn)	mg/L	<1,0	2,0	SI
Hierro (Fe)	mg/L	0,505	1,0	SI
Litio (Li)	mg/L	<0,15	Análisis y Reporte	Reportado
Manganeso (Mn)	mg/L	<0,1	Análisis y Reporte	Reportado
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,0010	0,002	SI
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,20	SI
Selenio (Se)	mg/L	<0,0025	0,20	SI
Plomo (Pb)	mg/L	<0,1	0,10	SI
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	246	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	49	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	44,1	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	44,1	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real 436 nm.	m ⁻¹	0,355	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real 525 nm.	m ⁻¹	0,252	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real 620 nm.	m ⁻¹	0,191	Análisis y Reporte	Reportado

CONSIDERACIONES CRA

No se monitorearon los siguientes parámetros: Antimonio, Cobalto, Níquel, Vanadio.

Todos los parámetros monitoreados dan cumplimiento a los valores límites máximos permisibles estipulados en el artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 del MADS.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001646 del 21 de Diciembre de 2017, es posible concluir que la empresa SGS COLOMBIA S.A.S, presentó mediante escrito con Radicado N°0009203 del 05 de octubre de 2017, una caracterización de aguas residuales domésticas, para el período primer semestre del año 2017.

Que de la verificación del informe de resultados de la caracterización de aguas residuales se evidenció que los parámetros monitoreados por la empresa SGS COLOMBIA S.A., dan cumplimiento a los valores límites máximos permisibles, estipulados en el Artículo 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 del MADS.

No obstante lo anterior, fue posible constatar que en la caracterización de vertimientos líquidos presentada por la empresa SGS COLOMBIA S.A., no se monitorearon los parámetros Antimonio, Cobalto, Níquel, Vanadio.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, requerir a la empresa SGS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N°860.049.921-0, y representada legalmente por el señor Iván Domínguez Villamil, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, lo anterior en aras de implementar los controles necesarios y las medidas de mitigación dentro del proceso de toma de muestras y análisis de laboratorio, garantizando así la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000050 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SGS
COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD -ATLÁNTICO”

principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Jaimes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000050 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SGS COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en relación con los seguimientos a los Permisos de Vertimientos líquidos el Decreto 1076 de 2015, estipula: “ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la sociedad SGS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N°860.049.921-0, y representada legalmente por el señor Iván Domínguez Villamil, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Continuar realizando semestralmente la caracterización de aguas residuales No Domésticas en la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, tomando una alícuota cada hora durante cuatro (4) horas y durante tres (3) días consecutivos. Los parámetros a monitorear son los siguientes: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites,

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000050 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SGS COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

Compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles Totales, Formaldehído, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Ortofosfatos P-PO₄³⁻, Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO₃), Nitritos (N-NO₂), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN), Cloruros Cl⁻, Sulfatos (SO₄²⁻), Sulfuros (S²⁻), Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Boro (Bo), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeso (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Titanio (Ti), Vanadio (V), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la tabla del artículo 15 “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales” y al artículo 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001646 del 21 de Diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Liliana Zapata Garrido

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2027-145

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)